

Ponente H.C. Carlos Muñoz
Dic-17-09 Acuerdo #
(Dic-11-09)

④ OK 133
Por el Bello
que queremos
que queramos
Alcaldía de Bello

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL No 054

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL".

EL Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.994

(Acuerdo # 050)
Dic-17-09
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La remuneración mensual del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, para la vigencia fiscal de 2.010, corresponde al tope máximo que el Gobierno Nacional establezca para los Municipios de primera categoría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual del señor Alcalde Municipal es a partir del primero (1º) de Enero de 2.010.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los



①

Proyecto presentado por: Oscar Andrés Pérez Muñoz,
Alcalde Municipal de Bello.

R/D. M.L.
Dic-11-09

CIUDAD DE BELLO

Carrera 50 No.51 - 00 / PBX: 452-10-00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo Municipal "Por medio del cual se fija la remuneración del Alcalde Municipal", con fundamento en lo siguiente: ✓

Mediante Acuerdo Municipal No 049 de Diciembre 21 de 2.008, se estableció el incremento salarial del ejecutivo local, para la vigencia fiscal de 2.009, en el tope máximo salarial que el Gobierno Nacional fijará para los Municipios de primera categoría, lo cual se realizó con la expedición por parte del Gobierno Nacional del Decreto No. 731 del 6 de Marzo de 2009, que consagró en su artículo tercero que a partir del 1º de Enero de 2009 y atendiendo a la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial ha tenerse en cuenta por parte de los Concejos Municipales y para el caso específico del Alcalde Municipal de Bello Antioquia, correspondió a la suma de ocho millones ochocientos veintinueve mil trece pesos m.l. (\$8.829.013.00).

Ahora bien, como a la fecha no se ha expedido por parte del Gobierno Nacional mediante acto administrativo, el límite máximo salarial de gobernadores y alcaldes y demás disposiciones en materia prestacional que deben regir para el año 2010, me permito solicitarles muy comedidamente estudien la posibilidad de establecer el salario del ejecutivo local en el tope máximo que establezca próximamente el Gobierno Nacional para los municipios de primera categoría. (2)

Como es de su conocimiento, Honorables Concejales, con sujeción a lo preceptuado por el artículo 85 de la Ley 617 de 2000, en consideración al factor poblacional únicamente, el Municipio de Bello, por ser integrante del Área Metropolitana, se categorizó en primera, según Decreto Municipal No 00000352 de Septiembre 9 de 2009.

Por lo brevemente expuesto, presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el aludido Proyecto, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, en concordancia con el parágrafo 1º artículo 71 y 91 de la Ley 136 de 1994.

Cordialmente,



OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal Bello

3

Bello, diciembre 12 de 2009

Señores
Honorable Concejales Municipales
Ciudad.

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO N°054 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL".

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 que determina: "ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de Acuerdo pueden ser presentado por los concejales, los alcaldes y en materia relacionados con sus atribuciones por los personeros los contralores y la juntas administradoras locales...", por lo anterior se solicita a esta Corporación la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo para fijar la remuneración del señor Alcalde, ponencia que me ha sido asignado por el Señor Presidente de la Corporación.

Que consonante con el Artículo 313-6 de la Constitución política corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo.

Que la Ley 4 de 1992, da al gobierno Nacional la facultad de señalar el limite máximo salarial de los servidores públicos, atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 del 2000 y que hasta la fecha no se ha determinado por parte del gobierno nacional el limite máximo salarial que debe regir a partir del 2010 para los gobernadores y alcaldes, pero aún así, cuando se fije, este no superará el limite establecido.

De lo anterior se colige la viabilidad y legalidad jurídica para que ésta Corporación como autoridad competente apruebe el Proyecto de Acuerdo N° 054 del 11 de diciembre de 2009, estableciendo la remuneración para el señor Alcalde el máximo que otorgue el gobierno nacional a partir del primero (1) de enero de 2010.

4

Por las anteriores razones honorables Concejales a Ustedes comedidamente solicito me acompañen con su voto favorable y positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



CARLOS ALIRIO MUÑOZ LÓPEZ
Concejal Ponente

Bello, diciembre 16 de 2009

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 054 DE DICIEMBRE
11 DE 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL
ALCALDE MUNICIPAL"**

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar y establecer el incremento salarial de los empleados públicos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Nuestra Constitución Política infiere en el artículo 313 lo siguiente:

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

...

6° Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo...

Artículo 150. Corresponde al congreso de la República hacer las Leyes y por medio de ellas ejercer funciones entre las que se encuentra la del numeral diecinueve 19, dictar normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el gobierno para varios efectos, entre ellos importa destacar el literal e) *fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos.*

NORMAS LEGALES:

LEY 136 de 1994, en su Artículo 71, indica:

Artículo 71: Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

7. El Alcalde
8. Los Concejales
9. El Personero
10. El contralor
11. Las juntas Administradoras Locales

3

12. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

En desarrollo de la anterior normatividad, se ha expedido la Ley 4ta de 1992, la cual señala las normas que debe observar el gobierno nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial; en su Artículo 3° incorpora la estructura de los empleos, de conformidad con las funciones que se deben desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo como elementos del sistema salarial; en su artículo 4° establece el aumento en las remuneraciones cada año y en los artículos 10,11 y 12 designa al gobierno Nacional como la autoridad competente para señalar el limite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

Por su parte la Ley 136 de 1994 en sus artículos 87 y 88 fija los salarios y prestaciones de los alcaldes, los cuales se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales y por lo tanto, los Concejos señalarán las asignaciones de los Alcaldes según los limites salariales fijados por el Gobierno Nacional de acuerdo a la categoría de cada Municipio.

CONCLUSIÓN

Determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Analizadas las disposiciones legales anteriores, se concluye que es el Honorable Concejo Municipal quien tiene la facultad para expedir la reglamentación en esta materia.

Por lo anterior, dentro de mi apreciación jurídica, el presente Proyecto de Acuerdo, número 054 del 11 de diciembre de 2009, "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE MUNICIPAL", esta ajustado a las normas Constitucionales, Legales y Reglamentaria y por lo tanto es viable su aprobación por parte de esta Corporación Municipal.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

6